

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Para que la entrega de quintos en caja y apelaciones al Consejo se hagan con regularidad y puedan asistir a la vez todos los pueblos interesados en el sorteo de décimas, he fijado de acuerdo con el Consejo provincial los días siguientes y pueblos que en ellos deben hacer la entrega.

DIA 14 DE FEBRERO.

Torrecilla de Cameros.	3
Nieva.	2
Torremuña.	1
Nestares.	1
Laguna de Cameros.	1
San Roman.	1
Villoslada.	3
Lumbreras.	1
Trevijano.	1
Pradillo.	1
Hortigosa.	4
Villanueva de Cameros.	1
La Santa.	1
Rabanera.	1
Soto.	4
Camprovin.	1
Canillas.	1
Cárdenas.	1
Total	29

DIA 15.

Nágera.	6
Anguiano.	5
Matute.	3
Viniestra de Arriba.	2
Mansilla.	1
Ventrosa.	1
Canales.	3
Villavelayo.	1
Brieva.	1
Aleson.	1
Santa Coloma.	1
Urñueta.	1
Badarán.	3
Alesanco.	2
Total	31

DIA 16.

Torrecilla sobre Alesanco.	1
Azofra.	2
Pedroso.	2
Baños de rio Tobia.	2

Berceo.	1
Estollo.	2
San Millan de la Cogolla.	3
Cordovin.	1
Villarejo.	1
Villar de Torre.	1
Ventosa.	3
Arenzana de Abajo.	1
Hormilleja.	1
Huércanos.	1
Santurdejo.	2
Villarta Quintana.	1
Bañares.	1
Total	26

DIA 17.

Cirueña.	2
Villalobar.	1
Hervias.	1
Valgañon.	2
Corporales.	1
Ezcaray.	9
Santurde.	2
Leiba.	2
Ojacastro.	2
Pazuengos.	1
Manzanares.	1
Tormantos.	2
Robres.	1
Abalos.	1
Tirgo.	1
Total	29

DIA 18.

Santo Domingo.	11
Herramelluri.	2
Grañon.	3
Cuzcurrita.	4
Casa la Reina.	1
Briñas.	1
Ollauri.	1
Zarraton.	1
Ochanduri.	1
Rodezno.	1
Sajazarra.	1
Cuzcurritilla.	1
Lardero.	3
Total	31

DIA 19.

Haro.	12
Briones.	8
San Asensio.	5
Foncea.	1
Castañares.	1
Alberite.	1
Clavijo.	1
Total	29

DIA 20.

San Vicente.	7
--------------	---

Treviana.	4
Fonzaleche.	2
Galbarruli.	1
Aguilar.	6
Cornago.	5
Muro de Aguas.	3
Navajun.	1
Carbonera.	1
Total	30

DIA 21.

Alfaro.	11
Arnedo.	8
Aldeanueva de Ebro.	6
Rincon de Soto.	3
Pradejon.	2
Total	30

DIA 22.

Calahorra.	14
Préjano.	2
Arnedillo.	3
Bergasa.	2
Corera.	2
Munilla.	4
Enciso.	3
Total	30

DIA 23.

Cervera.	10
Igea.	3
Grábalos.	3
Herce.	2
Tudelilla.	3
Autol.	7
Alcanadre.	2
Total	30

DIA 24.

Ausejo.	5
Villar de Arnedo.	1
Quel.	4
Redal.	2
Jubera.	5
Villamediana.	2
Marillo.	2
Lagunilla.	3
Ocon.	4
Turruncun.	1
Poyales.	3
Total	30

DIA 25.

Navarrete.	5
Ribaflecha.	3
Fuenmayor.	4
Agoncillo.	1
Albelda.	3
Nalda.	4
Sotés.	1

Viguera.	3
Leza.	1
Cenicero.	5
Total	30

DIA 26.

Logroño.	23
Entrena.	2
Daroca.	1
Collado.	1
Total	27

Los pueblos que no teniendo mas que décimas hubiesen quedado libres, y que por lo tanto no se espresan en el llamamiento anterior, deberán asistir a la Capital el dia designado para la entrega del quinto del pueblo ó pueblos con quienes las hubiesen contraido. Logroño 17 de Enero de 1861.—Manuel Somoza.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 8 del actual me comunica la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente.

«Ilmo. Sr. La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que se saque á pública subasta la conduccion del correo diario, desde Haro á Ezcaray, provincia de Logroño, bajo el tipo de cuatro mil cuatrocientos reales anuales y con sujecion al adjunto pliego de condiciones.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para la debida publicidad, y á continuación el pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta de dicho servicio, la que tendrá efecto en el local de este Gobierno de provincia y en la sala consistorial ante el Sr. Alcalde de la villa de Haro á las doce de la mañana del dia 24 del actual. Logroño 14 de Enero de 1861.—Manuel Somoza.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Haro y Ezcaray.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Haro á Ezcaray la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficientes de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Logroño.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Logroño.

10.ª El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la lácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú tros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la Provincia de Logroño y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Haro asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 24 del mes actual, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de cuatro mil cuatrocientos reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.ª Para presentarse como licitador

será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de dicha provincia ó en la Administracion de rentas de Haro; como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de cuatrocientos reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Haro á Ezcaray y vice versa, por el precio de rs. anuales; bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.ª Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22.ª Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.ª El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 8 de Enero de 1861.—El Subsecretario, Cánovas.

CIRCULAR.

Habiendo cumplido en 1.º del corriente todas las licencias de los establecimientos públicos de la provincia, sin que hasta la fecha se hayan presentado á obtener las que necesitan, para continuar en sus industrias los dueños de cafés, tabernas, aguardenterías, tiendas de vinos generosos, hosterías, mesas de villar, posadas públicas y secretas, coches, caballos y mulas de alquiler; encargo á los Alcaldes que en

el término de ocho dias contados desde la publicacion de esta circular, obliguen á los dueños de los citados establecimientos, á que se presenten por sí, ó por persona encargada, á proveerse de dichos documentos, en la Comisaria de vigilancia; pues trascurrido este plazo los mandaré por vereda á costa de los Alcaldes que hayan descuidado este deber.

Logroño 17 de Enero de 1861.—
Manuel Somoza.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia procuren inquirir el paradero de Natalia Sta. Maria, cuyas señas se anotan á continuacion, remitiéndola á disposicion de este Gobierno de provincia en el caso de ser habida. Logroño 17 de Enero de 1861.—*Manuel Somoza.*

Señas de la Natalia Sta. Maria.

Estatura baja, edad 17 años, ojos negros, cejuda, nariz chata, vistoso azul de chambra y saya de mahon azul todo á medio uso, con un manton de manta de caballo, zapatos burgaleses, y medias pardas; la saya bastante remendada y perdido su color.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO. HIPOTECAS.

Se concede un plazo de dos meses para la toma de razon del registro de hipotecas de los instrumentos antiguos y modernos con relevacion de multas.

Por la Direccion general de contribuciones con fecha 30 de Diciembre último se comunica la Real orden siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion general con fecha 18 del actual, la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. E. en 7 del actual manifestando los motivos que dieron lugar á que los plazos concedidos por las Reales órdenes de 18 de Enero y 26 de Julio últimos para el registro de documentos con relevacion de multas no produjeron todo el resultado apetecido; y considerando que la época en que se concedieron dichos plazos no fué la mas apropiada para que se aprovecharan de ellos todos los interesados á quienes podian convenir por hallarse muchos de ellos ocupados en las faenas estevales, en cuya estacion suelen pasar grandes temporadas en el campo trascurriendo bastantes dias sin habitar en las poblaciones porque hasta en los feriados se dedican á la recoleccion; teniendo presente además que son muchos los que empezaron á formalizar sus documentos no habiéndoles bastado el tiempo de la próruga para reunir todos los antecedentes, lo que han conseguido despues de finalizada aquella,

S. M. conformándose con lo propuesto por V. E. se ha dignado conceder otro nuevo plazo de dos meses para que se presenten al registro de hipotecas, libres de multas, todos los documentos sujetos á esta formalidad y que no la hubiesen cumplido, pero debiendo satisfacer los derechos señalados á los actos contenidos en dichos documentos con arreglo á las tarifas y disposiciones administrativas de la época en que hayan tenido lugar.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y al trasladarla á V. S. la Direccion para iguales fines, ha acordado decir á V. S. lo siguiente:

1.º La próruga empezará á contarse, respecto á esa Capital, desde el dia en que se publique dicha Real orden en el primer Boletín oficial de la provincia, y cuatro dias despues en los pueblos de la misma; y concluirá precisamente á los dos meses de las respectivas fechas.

2.º Dispondrá V. S. que la Real orden preinserta, se publique en los mismos términos prevenidos en la circular de 20 de Marzo de este año exigiendo de los Alcaldes de los pueblos de esa provincia las noticias de que habla la disposicion 2.ª de dicha circular.

3.º Cuidará V. S. de remitir á esta Direccion general en el término de un mes, el estado de las fechas de la publicacion de dicha Real orden segun se previene en la disposicion 3.ª de dicha circular.

4.º Igualmente remitirá V. S. en el mismo término de un mes, una relacion espresiva de los interesados que hubiesen promovido expedientes de indulto, y á los cuales alcancen los beneficios de la referida Real orden.

5.º Los expedientes instruidos en virtud de denuncias están comprendidos en dichos beneficios excepto la tercera parte de las multas en los casos que sean procedentes aquellas á juicio de esta Direccion general.

6.º Del recibo de la presente circular, se servirá V. S. dar aviso á vuelta de correo.»

Lo que me apresuro á publicar en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los que comprende la preinserta Real orden; previniendo á V. que la publique por medio de bandos ó segun la costumbre del pais, durante tres dias consecutivos uno de los cuales al menos ha de ser festivo, y que la publicacion se haga en los puntos mas concurridos de la poblacion.

Del recibo de la presente y de haber dado cumplimiento á cuanto se previene por la Direccion general de Contribuciones extenderán certificación los Secretarios de Ayuntamiento con el visto bueno de los Señores Alcaldes que remitirán á esta oficina principal para el dia 24 del mes actual sin excusa ni pretexto alguno, fijando los Boletines en que se halla inserta en los prrages mas públicos, para que en ningun tiempo pueda alegarse ignorancia por los que, por cualquier concepto no se hubiesen aprovechado de este beneficio. Logroño 7 de Enero de 1861.—P. I., Ramon Zapata.

D. Antonio Sierra, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia y Presidente de la Comisión de Valuación y Reparto de la contribución Territorial de esta Capital.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento de la contribución que ha correspondido á esta Ciudad en el corriente año de 1861,

con arreglo á los productos líquidos fijados ya á cada contribuyente: se anuncia al público á fin de que los interesados que gusten enterarse de las cuotas que se les designa lo verifiquen en el término de seis dias, pasados los cuales no será atendida ninguna reclamacion. Logroño 17 de Enero de 1861.—P. O., Ramon Zapata.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaría.

Habiendo sido nombrados para desempeñar el cargo de abogados de pobres en este Superior Tribunal para el presente año los Licenciados

- D. Lázaro Elejalde.
- D. Bernabé Fernandez Cabada.
- D. Luciano Díez y Sanz
- D. Valentin Pablo Ruiz.

Con asignación á la Sala primera y Secretaría de Fernandez.

- D. Félix Santa María del Alva.
- D. Rafael Alvarez Martinez.
- D. Lorenzo Garcia Martinez.
- D. Segundo Palazuelos.

Con asignación á la Sala primera y Secretaría de Granado.

- D. Policarpo Casado.
- D. Francisco Vega.
- D. Silverio Bonifaz.
- D. Juan Diaz Ubierna.

Con asignación á la Sala segunda y Secretaría de Conde.

- D. Vicente Garcia Alonso.
- D. Ciriano Inés de la Torre.
- D. Segundo de la Morena.
- D. Victoriano Zumarraga.

Con asignación á la Sala segunda y Secretaría de Hernando.

- D. Eugenio Albarellos.
- D. Modesto Gomez Marrodan.
- D. Pedro Gonzalez Marron.
- D. Simon Perez San Millan.

Con asignación á la Sala tercera y Secretaría de Aparicio.

- D. Ventura Lopez Acero.
- D. Clemente Inés de la Torre.
- D. Eusebio del Rey.
- D. Joaquín Gutierrez y Vega.

Con asignación á la Sala tercera y Secretaría de Iglesia.

Se lo aviso á V. V. por disposicion de S. E. la Sala de Gobierno, á los efectos prevenidos en el Real decreto de 4 de Noviembre de 1838 en cuanto dice relacion al emplazamiento de los procesados, á quienes está dada la facultad de su nombramiento, conforme á lo determinado en la Real orden de 20 de Diciembre de 1839; con encargo de advertirles que dispongan lo conveniente, al fin de que las elecciones apud acta, de tales abogados recaigan, en cada caso, en dos de los mismos en vez de verificarlas simplemente, con el objeto de que por imposibilidad de alguno de ellos pueda encargarse el otro de la defensa de los procesados, evitando por este medio los segundos emplazamientos y los entorpecimientos y dilaciones que de otro modo se causarían en la sustanciacion de los procesos.

Dios guarde á V. V. muchos años. Burgos 10 de Enero de 1861.—Bonifacio Garcia.—Sres. Jueces de primera instancia de la Provincia de.....

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion.—N.º 55.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en los dias no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su per-

sonalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

LOGROÑO.

INTERESADOS.

Número de salida de las liquidaciones.

- 81.877 D. José Antonio Fernandez.
- 81.878 Doña Maria Francisca Goni.
- 81.879 D. Rafael Mendivil.

Madrid 12 de Enero de 1861.—V.º B.º El Director general Presidente, Sanchez.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

Don Juan de Ardanáz, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por el presente hago saber: Que pa-

ra hacer pago á Feliciano Campos vecino de Fuenmayor de 4.882 reales que es en deberle D. Estefania Nalda avecinada en esta capital, en concepto de viuda de D. Benigno Otaiza, y como tutora de sus hijos menores, Nicanora y Agustina Otaiza, se venden judicialmente los bienes pertenecientes á estas, radicantes en jurisdiccion de dicha villa de Fuenmayor, que con su cabida, linderos y valores son á saber.

Una viña de once obradas en el término de Valde la ventosa linda N. Doña Juana Fernandez, M. José Campo, O. y P. los hermanos de Otaiza, tasada en novecientos sesenta y ocho rs. 968

La tercera parte de una viña de ochenta obradas en los Cabezos, dividida en dos trozos, el uno de trece obradas llamado joven, linda O. Antonio de Marcos, N. y P. los hermanos de Otaiza en. 4.144

El otro trozo de igual cabida llamado viejo, linda M. Doña Tomasa Pascual, N. José de la Gala, P. y O. hermanos de Otaiza en. 572

Una viña de doce obradas en la Plana, linda O. y P. los hermanos de Otaiza, M. y N. herederos de Juan Cruz Matute en. 660

Otra de cinco obradas y cien cepas en Llanillo, linda O. D. Antonio San Juan, P. D. Felix Martinez, N. y M. los hermanos de Otaiza en. 561

Otra de seis obradas y cien cepas con dos olivos en Llanillo, linda O. el rio la caja, P. D. José María San Juan y N. los hermanos de Otaiza en. 441

Otra de tres obradas y media en las Oyuelas, linda P. Pedro Hijalba, M. y N. los hermanos de Otaiza en. 154

Otra de quinientas sesenta y seis cepas reducida á tierra que es una fanega, en la encineda, linda O. Francisco Rivera, P. D. Antonio Cabredo M. y N. los hermanos de Otaiza en. 400

Otra de siete obradas en la encineda, tambien reducida á tierra y es una fanega y cuatro celemines, linda N. Paulino Otaiza, O. herederos de Juan Cruz Matute y P. los de Antonio Marañon en. 150

Una fanega y cuatro celemines de tierra en el término de Buico, donde dicen la Toma, linda P. D. Segundo Tejada, O. tierra inculta, M. y N. los hermanos de Otaiza en. 368

Una fanega y tres celemines de tierra con cuatro olivos tercera parte de la heredad de Llanillo; tres olivos en la suerte de su hermano Marcelino y dos en la de Paulino, que hacen nueve olivos, lindante dicha tercera parte al O. D. Pablo Angulo, N. Pedro Hijalba Padilla, M. y P. las suertes de dichos Paulino y Marcelino Otaiza, tasado todo en. 526

Las personas que gusten interesarse en la subasta, podrán acudir á la Sala Audiencia del Juzgado de esta capital el dia ocho de Febrero próximo, y hora de las diez de su mañana en que se celebrará el remate.

Dado en Logroño á catorce de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.—Juan de Ardanáz.—Por mandado de su Señoría, Angel Muro.

ANUNCIOS.

Concluido ya el amillaramiento y repartimiento de inmuebles de este pueblo, para el presente año de 1861, se anuncia al público, en el término de 6 dias con objeto de que los contribuyentes hagan las reclamaciones que crean justas. Arenzana de Arriba y Enero 13 de 1861.—El Alcalde, Juan Antonio Hornos,

Hallándose girado el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería de esta municipalidad correspondiente al presente año de 1861, se anuncia al público para que los interesados puedan esponer sus razones si se creyesen agraviados en término de 6 dias desde que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Ojacastró 17 de Enero de 1861.—El Alcalde, Andrés Aransay.

Hallándose girado el repartimiento de la Contribucion territorial, cultivo y ganadería de esta municipalidad correspondiente al presente año de 1861, se anuncia al público para que los interesados puedan esponer sus razones si se creyesen agraviados en término de cuatro dias desde el que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de esta Provincia. Jubera 17 de Enero de 1861.—El teniente Alcalde, Dionisio Tejada y Ozalla.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion Territorial, cultivo y ganadería para el presente año de 1861, se anuncia al público á fin de que los contribuyentes comprendidos, hagan las reclamaciones que creyeren convenir á su derecho, en el término de 4 dias, á contar desde que se inserte en el Boletin oficial de la Provincia. Anguiano 17 de Enero de 1861.—El Alcalde, Francisco Llarías.

Concluido ya el amillaramiento y repartimiento de inmuebles de este pueblo, para el presente año de 1861, se anuncia al público, en el término de 6 días con objeto de que los contribuyentes hagan las reclamaciones que crean justas. Cárdenas y Enero 13 de 1861.—El Alcalde, Cándido García.

Hallándose girado el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería de esta municipalidad correspondiente al presente año de 1861, se anuncia al público para que los interesados puedan esponer sus razones si se creyesen agraviados en término de 6 días desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, Medrano 17 de Enero de 1861.—El Alcalde, José Montenegro.

Hallándose girado el repartimiento de la Contribucion territorial, cultivo y ganadería de esta municipalidad correspondiente al presente año de 1861, se anuncia al público para que los interesados puedan esponer sus razones si se creyesen agraviados en término de cuatro días desde el que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta Provincia. Grañón 17 de Enero de 1861.—El Alcalde, Manuel Alonso

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion Territorial, cultivo y ganadería para el presente año de 1861, se anuncia al público á fin de que los contribuyentes comprendidos, hagan las reclamaciones que creyeren convenir á su derecho, en el término de 4 días, á contar desde que se inserte en el Boletín oficial de la Provincia. Grábalos 17 de Enero de 1861.—El Alcalde, Anacleto Díez.

Formalizado por el Ayuntamiento y junta pericial de

esta villa el amillaramiento y reparto de la contribucion territorial para el presente año de 1861, mediante su aprobacion, queda espuesto en la Secretaria del mismo por término de 6 días á contar de la insercion en el Boletín oficial; no habiendo lugar á reclamacion alguna de los interesados en el mismo, trascurrido que sea dicho plazo. Torremontalvo 17 de Enero de 1861.—El Alcalde Vicente Barrasa.

Practicado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el repartimiento de contribucion territorial para el presente año de 1861, se anuncia por medio del presente, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos; y si se consideran agraviados pueden reclamar dentro del término de cuatro días Abelda 16 de Enero de 1861.—El Alcalde, Francisco Ochagabia.

Girado por el Ayuntamiento de esta villa el repartimiento de la contribucion Territorial y sus recargos, para el presente año de 1861, se anuncia al público, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse en el término de 4 días á contar desde la insercion de este anuncio; y pasado no se oirá reclamacion alguna. Canales 16 de Enero de 1861.—El Alcalde, Eugenio Gonzalez.

El amillaramiento de la riqueza Territorial de esta ciudad y repartimiento de la derrama de contribucion correspondiente á este año de 1861 se halla de manifiesto por el término de 4 días en la Secretaria de Ayuntamiento de la misma dentro de los cuales los propietarios, forasteros y contribuyentes vecinos del pueblo podrán examinarlos y exponer en su virtud las reclamaciones que les convenga. Berceo 17 de Enero de 1861.—El Alcalde Narciso García.

Hallándose girado el reparto de la contribucion territorial, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento, correspondiente al año de 1861, se anuncia al público para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse en el término de seis días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial; y pasado no se oirá reclamacion alguna. S. Torcuato 17 de Enero de 1861.—El Alcalde, Andrés García.

Hallándose girado el repartimiento de la Contribucion Territorial, cultivo y ganadería de esta municipalidad correspondiente al presente año de 1861 se anuncia al público para que los interesados puedan esponer sus razones si se creyeren agraviados, en término de cuatro días, desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Viguera 17 de Enero de 1861.—El Alcalde, Cirilo Soldevilla.

Hallándose girado el repartimiento de la Contribucion Territorial, cultivo y ganadería de esta municipalidad correspondiente el año de 1861 se anuncia al público para que los interesados puedan esponer sus razones si se creyeren agraviados, en término de seis días, desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Hormilla 17 de Enero de 1861.—El Alcalde, Pedro Tuesta

Parte no oficial.

En la Imprenta Librería de Albo, se hallan de venta los recibos de talon y repartos para el presente año de 1861 conformes con los modelos insertos en los Boletines oficiales números 184 y 190, fechas 14 y 26 de Noviembre, como tambien los amillaramientos y demás impresiones que necesitan los Ayuntamientos de la provincia; respondiendo de la exactitud de todos los documentos para que sean admisibles en las oficinas.

Logroño 17 de Enero de 1861.—Juan Albo.

Á LOS JUECES DE PAZ.

MANUAL

DEL

JUEZ DE PAZ Y DEL ALCALDE

EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES JUDICIALES,

POR

DON CELESTINO MAS Y ABAD.

QUINTA EDICION,

á la que acompaña el arancel mandado observar por Real decreto de 28 de abril de 1860.

Se vende á 12 rs. en la imprenta del Boletín oficial.

Cuadro del papel sellado en que deben redactarse las actas y expedientes de la competencia de los Jueces de paz y los que pertenecen á los alcaldes como delegados del poder judicial: y de los derechos que con arreglo al arancel mandado observar por Real decreto de 28 de abril de 1860, corresponden á los secretarios y porteros de los Juzgados de paz y secretarios, fieles de fechos y alguaciles de las alcaldías.—Un pliego marquilla, se vende suelto á 4 rs. ejemplar, y con el Manual á 3 rs.: en Madrid librería de la Publicidad, y en esta provincia en la imprenta del Boletín oficial.

EL PODER MUNICIPAL.

ó sea comparacion de las leyes municipales que han regido en España desde los primitivos tiempos hasta la de 1856 sobre la cual versa la comparacion.

Esta obra escrita ó impresa en 1856, luego de haberse sancionado la ley de las Cortes Constituyentes, es interesante hoy en que se discute una nueva ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos.

Un volumen en 8.º francés. Para dar salida á los pocos ejemplares que quedan, se vende á 10 rs. vn. ejemplar en Madrid, librería de la Publicidad, y 12 rs. en esta provincia en la imprenta del Boletín oficial.

MONTE-PIO UNIVERSAL.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Los Señores suscritores de esta sociedad podrán acudir á recoger los recibos y pagar las cuotas que les corresponden y vencen en el primer semestre de 1861 hasta Julio próximo en la oficina de la Subdireccion de esta Provincia calle del Mercado número 18.

Logroño 24 de Diciembre de 1860.

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.